

AUTO No. 05471

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, la Resolución, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que por medio del radicado No. 2010ER15599 del 24 de marzo de 2010, la señora Martha Jaramillo Gallego, representante legal de la Sociedad denominada Luis G Correa & Asociados S.A. solicitó tratamientos silviculturales para cuatro (4) árboles, ubicados en la Avenida Esperanza entre Carreras 51 y 52 en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, con el objeto de atender la solicitud, se realizó visita el día 19 de abril de 2010, cuyos resultados de plasmaron en el Concepto Técnico No. 2010GTS1058 del 20 de abril de 2010, en el cual se consideró viable el traslado de un (1) árbol de la especie cerezo. Igualmente se liquidó por concepto de evaluación y seguimiento el valor de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700), como en materia de compensación el valor de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$229.432).

Que, igualmente para atender la totalidad de la solicitud, se emitió el **Concepto Técnico No. 2010GTS1059 del 20 de abril de 2010**, en el cual se Autorizó a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis identificado con Nit. 8600301970-0, para efectuar la tala de (1) árbol de la especie Cerezo, un (1) Traslado de Caucho Sabanero y un (1) traslado de Guayacán de Manizales. Así mismo con el fin de preservar el recurso arbóreo, en materia de compensación el usuario debía pagar el valor de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$229.432), y por el concepto de evaluación y seguimiento el valor de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700).

Que el **Concepto Técnico No. 2010GTS1059 del 20 de abril de 2010**, se notificó personalmente el día 17 de agosto de 2010, al señor Francisco Bocanegra, identificado con cédula de ciudadanía No.93.244.423.

Que obra en el expediente DM-03-2010-1590, a folio 29, recibo de pago No. 737536-324621 de fecha 19 de marzo de 2010 por valor de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700), donde se evidencia el pago realizado por la Sociedad denominada Luis G Correa & Asociados S.A., identificada con Nit. 800.014.154 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería.

AUTO No. 05471

Que, mediante el Auto No.6453 del 02 de diciembre de 2010, se dio inicio al trámite administrativo ambiental de carácter permisivo, para tratamientos silviculturales, a nombre de la Sociedad denominada Luis F. Correa & Asociados S.A." identificada con Nit.800.014.154-9, para llevar a cabo tratamientos silviculturales, en el marco del Proyecto denominado "Capital Towers" ubicado en espacio privado en la Avenida la Esperanza No.51-41 en Bogotá D.C.

Que el anterior acto administrativo se notificó personalmente el día 11 de enero de 2011, a la señora María del Rosario Araujo Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía No.52.415.405 y quedó ejecutoriado el día 12 de enero de 2011.

Que posteriormente, por medio de la Resolución No. 7460 del 02 de diciembre de 2010, se autorizó a la Sociedad denominada Luis F. Correa & Asociados S.A." identificada con Nit.800.014.154-9, quien actuó como fideicomitente del patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso SMIII-9, para llevar a cabo el bloqueo y traslado de un individuo arbóreo de la especie Cerezo, en el marco del proyecto denominado "Capital Towers" ubicado en espacio privado en la Avenida Esperanza No.51-41 en la Localidad de Teusaquillo en Bogotá D.C.

Que el precitado acto administrativo se notificó personalmente el día 11 de enero de 2011, a la señora María del Rosario Araujo Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía No.52.415.405 y quedó ejecutoriado el día 19 de enero de 2011.

Que se realizó visita de seguimiento el día 13 de marzo de 2013, de la cual se generó el Concepto Técnico DCA No.01865 del 11 de abril de 2013, donde se verificó la ejecución de tratamientos silviculturales autorizados mediante el **Concepto Técnico No. 2010GTS1059**, cuyo emplazamiento corresponde a zona verde, correspondiente al Jardín Botánico cumplir con la obligación de compensación, evaluación y seguimiento la cual se verificará mediante cruce de cuentas.

Que se llevó a cabo visita de seguimiento el día 18 de julio de 2013, de la cual se emitió el Concepto Técnico DCA No.5540 de 15 de agosto de 2013, en el cual se verificó que se realizaron los tratamientos silviculturales autorizados mediante Resolución No.7460 del 02 de diciembre de 2010.

Que se emitió Auto No. 01090 del 26 de mayo de 2017, se ordenó el desglose del expediente SDA-03-2010-1590, el Concepto Técnico No. 2010GTS1059 del 20 de abril de 2010.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones*".

Página 2 de 6

AUTO No. 05471

para aprovechamientos forestales (...), concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaria Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.* Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...).”

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto del régimen de transición y vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.* (Negrilla fuera del texto original). Conforme a lo anterior, para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que expuesto lo anterior, debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que*

AUTO No. 05471

no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)*”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2010-1590**, toda vez, que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2010-1590, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente SDA-03-2010-1590, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

AUTO No. 05471

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente providencia a la Sociedad denominada **LUIS F. CORREA & ASOCIADOS S.A.**, identificada con Nit.800.014.154-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 93 B No. 17-62 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente providencia a la Fiduciaria central S.A. identificada con Nit. 800.171.372-1 vocera del patrimonio autónomo denominado Fiducentral Fideicomiso SMIII-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado No. 69 A -51 Torre B Piso 3 de Bogotá D.C.,

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente proveído en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, según lo dispuesto por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de octubre del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Exp. SDA-03-2010-1590

Elaboró:

ELIANA HAYDEE MONTEZUMA
SANTACRUZ

C.C: 1018442349 T.P: N/A

CPS: 20180513 DE 2018	CONTRATO	FECHA	
		EJECUCION:	18/10/2018

Revisó:

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ
VARGAS

C.C: 52784209 T.P: N/A

CPS: 20180373 DE 2018	CONTRATO	FECHA	
		EJECUCION:	24/10/2018

Aprobó:
Firmó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 05471

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

24/10/2018